Universidad Simón Bolívar.

Especialización en Derecho Procesal.

La Psicología Jurídica en la Administración de Justicia de los Delitos Sexuales en niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Lorena Polo García.

Simón Gómez Freile.

Barranquilla 2021.

El ensayo aborda las implicaciones de la psicología jurídica en el ámbito de la criminalidad y la manera como ha contribuido para la comprensión y reflexión crítica, de los procesos y procedimientos legales de la administración de justicia a nivel del mundo y de Colombia. Para su desarrollo se parte de la tesis referente a la restitución integral de la víctima desde los referentes clínicos, psicológicos y legales. La reflexión crítica en torno a la tesis planteada exige un abordaje estructural, que articula críticas al desarrollo personal y a los aportes de la psicóloga jurídica en la compresión de la persona víctima y de su fenomenología psicosocial, como base para su recomposición humana y deontológica.

Es por ello, que se hace necesario estructurar el tejido conceptual desde lo jurídico, lo critico social y lo psicológico, teniendo en cuenta que la psicología jurídica, se apoya en la clínica, en el psicoanálisis y la psicología del desarrollo humano, para el asesoramiento, intervención y evaluación de las conductas humanas que se despliegan en los procesos judiciales, en los comportamientos asociados a la criminalidad, a la norma y a la antinorma. Implica el estudio de factores predisponentes y desencadenantes de la victimología y de los puntos de confluencia con el derecho procesal penal, con los aspectos probatorios y la teoría de la mente criminal (Cantillo 2018).

Desde lo específicamente jurídico, la psicología forense o jurídica ha favorecido el replanteamiento y evolución de las leyes penales, de los procedimientos y el análisis causal, referente a las responsabilidades de las víctimas y victimarios, así como a los procesos de inimputabilidad y de los procedimientos que agravan o atenúan los cargos penales. Procesos que se han determinado a partir de avances de las investigaciones de la psicología jurídica dentro del ámbito sociohistórico, de su aplicación en los escenarios internacionales y nacionales.

En un primer momento, referente al análisis de la tesis planteada, concerniente a la persona de la víctima y del victimario, es de fundamental importancia mencionar los aportes de los autores Sampedro, Luhmann, Jakobs y Habermas, con respecto a la ortodoxia del derecho procesal que sumerge a la víctima en la inercia y cosificación de su humanidad. Planteamientos que se presentan en contraposición al radicalismo del derecho procesal tradicional, expresado en leyes derogadas y actuales. En un segundo momento, el análisis se configura en función de los fundamentos conceptuales y teorías de la psicología jurídica y su puente dialogal con el aparato legal. Es necesario comprender que los desarrollos de la psicología jurídica se han enfocado especialmente en el ámbito de la criminalidad. De ahí, su importancia en el desarrollo procesal penal y precisamente en Colombia, a nivel de los mecanismos llevados a cabo por el instituto de medicina legal, en lo que respecta a la evaluación de los delitos y las víctimas.

Para argumentar las críticas al derecho procesal se parte de los fundamentos de Sampedro (2005), referentes a la deshumanización de la víctima y la necesidad de reformar la administración de justicia, para que se superen los mecanismos de la ortodoxia, que privilegia el pronunciamiento de la voz del victimario y del estado, por lo cual las victimas es silenciada y con ello, el derecho a su restitución. Apoyando la crítica del autor Sampedro se presentan los argumentos de Bernilerblau y Taylor (2003), quienes han defendido la veracidad de los hechos punibles sobre las bases de las evaluaciones psicológicas. los planteamientos de los autores se presentan en contraposición a la administración tradicional de la justicia, pues se considera que carecen de los fundamentos doctrinales, legales y profesionales, para realizar de manera apropiada la defensa de los menores afectados por los delitos sexuales, pues no posee la capacidad psicosocial para abordar eficazmente este tópico jurídico. (Acosta,2009).

La reflexión critica desde los postulados de Sampedro (2005), determina la grave deshumanización de la postura dogmática del derecho procesal, especialmente en el tratamiento de las víctimas. Puesto que se coloca la totalidad del proceso bajo el dominio del estado; donde el delito al ser definido como una vulneración de un bien, se desestructura en una demagogia protocolaria, impidiendo la participación de la víctima en su defensa, perdiendo derechos y con ello el caso mismo, debido a la ineficacia estatal (Nils, (1992), Houlsman (1997), García (1993)). Para Sampedro, la reconfiguración de la ley 906 de 2004 (Nuevo código de procedimiento penal) aporta un replanteamiento con respecto a la victimización secundaria y terciaria de las personas, para devolverles su estatuto humano, reconsiderando sus derechos jurídicos, frente a la sociedad.

Lo cual implica, que el status de la víctima necesita ser redefinido desde la base misma del derecho procesal, a fin, de que los poderes políticos y jurídicos se articulen estructuralmente a los derechos humanos, para que se asuma de manera integral la situación de la víctima. En este orden de ideas, es necesario desmantelar el concepto de víctima de su marginalismo, pues se necesita, para comprender con profundidad, las condiciones predisponentes y desencadenantes de su situación. Es, por tanto, de fundamental importancia destituir el silencio de la víctima y su pasividad frente a los derechos punibles, para poder describir, interpretar y construir un sentido con respecto a su sufrimiento y con ello implementar las estrategias jurídicas, para mitigar su dolor, empoderarle y recuperarle en su status de humanidad, restituyéndola en sus valores sociales y ciudadanos. (Reyes, 2001).

La victima es una persona que ha experimentado un daño físico o mental, perdida o daño material, o prejuicio social, que ha sido generado por un delito, que también puede ser un crimen internacional, una violación de los derechos humanos o un abuso de poder (García, 1996). El

grave problema para el autor Sampedro, está en el garantismo penal que se ha tejido en el derecho procesal de este ámbito judicial, que da lugar a un reconocimiento y aseguramiento de los derechos de los victimarios (Farrajoli, 1999). Se debe replantear el concepto de víctima del delito y la recuperación del estatuto de persona frente a este proceso. Puesto que es función del estado social y democrático de derecho, la instancia que garantiza el desarrollo humano de todas las personas, con los métodos que aseguran el debido proceso para la víctima.

El problema del derecho procesal ejercido por la administración de justicia está relacionado con la degradación del concepto de persona, reducido a objeto, categoría, tratos crueles, inhumanos, y degradantes, que exigen a la administración de justicia el reconocimiento de la humanidad de la víctima, que no puede alcanzar el debido proceso para su caso. Esta realidad aborda una situación ética fundamental que integra tanto el derecho como otras disciplinas, proceso que es desconocido por la administración de justicia. Con respecto a este proceso, la psicología jurídica y forense, ha manifestado pronunciamientos científicos, propios de la investigación disciplinar, que han proporcionado valiosos aportes relativos a la etiología, prevalencia y fenomenología del comportamiento criminal, dando lugar a avances en los procedimientos empleados para el manejo jurídico del abuso sexual.

La psicología jurídica ha permitido comprender con mayor profundidad el desarrollo humano de los niños y adolescentes, así como los factores predisponentes y desencadenantes del comportamiento criminal, proceso que ha incrementado la severidad de los castigos (Uribe, 2011). Al respecto, las críticas a la ley 1098 de infancia y adolescencia obedecen a debilidades y definiciones conceptuales erróneas, con respecto al acto sexual, a las agresiones físicas, psicológicas, y errores procesales, relativos, al manejo de las víctimas y victimarios. Pues en un

extremo del continuo esta la víctima, quien es sometida a pruebas clínicas para determinar la veracidad de los hechos denunciados, por las victimas primarias y secundarias del delito. Los conocimientos desarrollados por la psicología jurídica han permitido la recreación de los perfiles psicológicos.

De igual forma, la psicología clínica asociada con la psicología jurídica y forense ha conllevado a avances en el conocimiento de los factores predisponentes y desencadenantes relacionados con el abuso sexual del menor, que son de gran utilidad en el momento de aplicar, las herramientas jurídicas y para sustentar las bases para la apología de la víctima en el momento de emitir la sentencia. Para Sampedro, los avances en la psicología jurídica han permitido, avances de la ley para un mejor tratamiento de la situación de la víctima. Los aportes de la psicología jurídica sustentan el replanteamiento de la ley y de los procesos judiciales referidos al abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Puesto que durante mucho tiempo han prevalecido los procedimientos radicales, ortodoxos y normativos que desconocen la humanidad de las personas en los procesos.

La psicología jurídica coloca en tela juicio el desarrollo procesal, representado en el interaccionismo simbólico de los ciudadanos como la forma regia de actuación de la administración de justicia. La representación simbólica constituye un aspecto esencial del desarrollo de la sociedad, que ha sido fundamentada por Freud en su obra Totem y Tabú; dentro del cual se explica que el acto punitivo, se prohíbe por obra de la ley. De esta forma, la ley 1098 de infancia y adolescencia instaura la prohibición y castigo para el delito sexual contra los menores, sin embargo, la ley no está exenta de dificultades conceptuales y procedimentales y es

desde esta perspectiva, donde la psicología jurídica aporta los conocimientos y estrategias para actualizar la ley y mejorar las acciones que eviten la impunidad del delito sexual.

En este sentido, la psicología jurídica se contrapone, frente a la prevalencia de un modelo agregativo del derecho que debido a sus limitaciones procesales no está en capacidad de interpretar el valor ético, ni los juicios y preferencias de los grupos humanos y, por tanto, no estaría en capacidad de enfrentar la construcción de mundo de los diversos grupos humanos, ni puede evitar la prevalencia del delito sexual, cuyas estadísticas demuestran, que, en lugar de disminuir, aumentan. Colocando de relieve el grave problema que enfrenta el modelo ortodoxo agregativo para darle solución legal al delito sexual; pues el infractor confronta la norma y la rechaza infringiéndola, problema que coloca en tela de juicio, la eficacia del modelo agregativo en la administración de justicia, la aceptación de la norma y su representación mental, como marco regulativo de la vida de las personas.

Las normas tienen una interacción lingüística, y un fundamento semántico y narrativo que va a dinamizarse en la mente y en el lenguaje de los individuos, quienes las interpretan y actúan otorgándoles significado, dependiendo de las estructuras de poder que las administran. Son las personas las que legitiman las normas a través de las practicas sociales y discusiones normativas (Vega, 2005). Los individuos infractores se sumergen en la desproporcionalidad, fuera de los límites de la ley, debiendo afrontar las consecuencias jurídicas de las mismas. La psicología jurídica y clínica analiza la fenomenología del discurso social colocando la realidad planteada al servicio del derecho procesal y es por ello que el avance de la ley y su evolución, determina el planteamiento del enfoque deliberativo de la ley, a fin de que la norma pueda ser decodificada y comprendida desde el discurso social del micro mundo de los grupos sociales, pues el análisis de

lo psicosocial de la actividad delictiva , constituye una debilidad fundamental del sistema legal ortodoxo.

Es necesario recordar que el modelo agregativo se caracteriza por su fundamento hegemónico (StatusQuo). Desde la postura de este modelo, las personas son seres racionales y egoístas que se desenvuelven en el mundo político de una forma instrumental, por lo tanto, se presenta una aceptación absoluta de las fuerzas en conflicto, que se establecen en la dinámica operativa del derecho procesal y sus estructuras del poder social, donde el ciudadano persona no reflexiona críticamente acerca de las implicaciones y excesos del legislador judicial procesal. La ley o norma general a partir del modelo agregativo, implica el consenso general de los individuos, puesto que puede ser aceptados por todos, ya que los ciudadanos perciben y legitiman el aspecto procedimental de la racionalidad y proporcionalidad procesal, como algo normativo, legítimo y natural de la vida social.

El modelo se presenta como nivel de producción legislativo, que deviene como respuesta decisoria, haciendo referencia al “ius puniendi estatal,” que determina, que el legislador debe aplicar el recurso penal frente a las conductas que resulten nocivas para la sociedad. (Alexy, 1993), (Carbonell, 2007). En contraposición al modelo agregativo descrito, el modelo deliberativo implica reflexión critica, la transformación, la competencia comunicativa entre los hablantes. El modelo deliberativo y contrahegemónico, se conceptualiza como el espacio público dentro del cual se recrean los procedimientos que les permiten a los individuos formular, estipulos y adoptar normas sociales generales y políticas colectivas (Habermas, 2000), proceso planteado desde la psicología jurídica.

Lo deliberativo implica discutir sentidos y significados con respecto a la construcción social de la realidad y las formas como se administra, como se transfiere y se reinterpreta la distribución del poder judicial, y especialmente como se aplica dentro del discurso crítico social. Desde esta perspectiva, las normas se presentan como enunciados que se articulan como practicas sociales, y son inherentes a las mismas, puesto que se reconstruyen desde el discurso social. (Vega, 2006, pág. 46). La norma, por tanto, se reinterpreta y se transforma por la necesidad de resignificación narrativa, que requiere para la atención de las necesidades de los distintos grupos humanos.

El modelo agregativo plantea un derecho procesal normativo, hegemonico, codificado, desde el ámbito judicial, encaminado al ordenamiento y regulación de los requisitos, los efectos y métodos, que le permiten al estado impartir justicia, con un conjunto de mecanismos, modelos y procedimientos, establecidos por el aparato legal, para la resolución formal de los litigios que entran en conflicto. (Silva, 2010). Sin embargo, ¿Que propone la psicología jurídica frente al modelo agregativo? La psicología jurídica plantea tener en cuenta la narrativa y el significado procedimental y discursivo de la vida de las personas, que están implicadas en el delito, que es fundamentalmente un asunto complejo, pues las representaciones del mundo son diversas y están determinadas por el saber cotidiano de las personas.

En este sentido, fenómenos como la conducta agresiva (Gergen, 2006) están articulados al discurso de la agresión que se representa en el contenido de la teoría de la mente de los individuos con una pretensión de validez legitima, que los lleva actuar de forma agresiva en su interacción social con el mundo. La psicología jurídica ha aportado al derecho procesal, la comprensión profunda del comportamiento delictivo, de tal forma, que ha sido demostrada la etilogia de la conducta criminal, a fin de que puedan disponerse los análisis fundamentales para

la construcción de nuevas estrategias jurídicas que conllevan a un mejor tratamiento de las víctimas y victimarios. Los avances en la teoría psicológica forense desmitificaron la criminalidad llevándola al plano de una realidad concreta con el desarrollo de la teoría del índice de maldad. (Stone).

La teoría fue diseñada para medir el índice de maldad de los criminales, puesto que parte del principio, de que la crueldad es un aspecto psicológico del individuo, relacionados con aspectos genéticos y psicosociales de su vida personal. De tal forma, que el individuo cruel tiene una incapacidad para compadecerse del sufrimiento ajeno. Este proceso sociopático fue estudiado por los analistas forenses de los criminales de guerra nazi, durante el proceso jurisprudencial, del juicio de Nuremberg, que permitió determinar las estructuras socioeducativas y axiológicas que caracterizaron la pauta interaccional e intrafamiliar de las familias de Alemania, en los primeros 40 años del siglo pasado. Autores como Miller (1993) analizaron la criminología de la generación de la segunda guerra mundial. Para la autora, tal población estuvo sometida a la denominada pedagogía de la crueldad, caracterizada por la anulación y coartación de la expresión de la personalidad de niñas y niños, que da lugar a las denominadas personalidades para sí que metafóricamente se asemejen a un huevo vacío, donde el contenido ha sido absorbido dejando solo el cascaron.

Para la psicología clínica y jurídica, la pauta de crianza devastadora de la personalidad no permite el “yo individual” de cada persona puede desarrollarse, por tanto, el individuo solo puede ser objeto del dominio del otro. Proceso que conlleva a comprender, la imposibilidad de tomar las propias decisiones, por parte de los criminales de guerra nazi. De hecho, frente a los cuestionamientos emitidos por los fiscales internacionales frente a la justificación de los hechos

delictivos, solo respondieron que” solo cumplían órdenes y solo hacían su trabajo”. Las personas que no logran desarrollar su propia personalidad son incapaces de construir valores humanos y no pueden sensibilizarse frente al dolor ajeno, por lo cual asesinar a la población judía en los campos de concentración solo representaba su oficio.

La psicología jurídica forense se ha dado a la tarea de investigar a la mente criminal detrás de los actos delictivos atroces dentro de los cuales se encuentran los crímenes de lesa humanidad. Así mismo, sus investigaciones han dado ha conocer la fenomenología de las acciones delictivas. Su ámbito de conocimiento radica en el estudio de la criminalidad y con ello, ha potencializado avances en el derecho procesal.

Para fundamentar el segundo momento del ensayo, se considera pertinente construir consideraciones relativas al tránsito de la psicología jurídica, como disciplina que ha desarrollado conocimientos científicos válidos, para darle explicación a la etiología, la epidemiologia y los factores psicológicos, asociados a la mente criminal, y sus implicaciones para las víctimas y la sociedad. Colombia ha experimentado un conflicto armado que tuvo consecuencias nefastas para los niños, niñas y adolescentes, debido a la prevalencia de los delitos sexuales en las denominadas rutas del terror. Con la ocupación de los grupos alzados con armas que violaron los derechos consuetudinarios, instaurando su poder sobre las culturas, la educación y las prácticas culturales de los terrenos ocupados.

Gran cantidad de los actos criminales obedecieron a delitos sexuales que resultan ser aberrantes y cuyas secuelas psicológicas representa una compleja intervención de la psicología jurídica, en lo que respecta a la recomposición de las víctimas y sus familias. La vulnerabilidad de las poblaciones ocupadas se debió al ejercicio de un poder violento que trato de anular la cultura y

las prácticas religiosas a partir de los actos violentos; caracterizados entre otros, por la pérdida precoz de la infancia, pues resulta ser inmoral, tal como lo expone Henrich Böll en su libro “El Honor Perdido de Katalina Blum” que expresa la desmoralización expresada por Alemania, a nivel de sus prácticas comunicativas, sociales y culturales, como grave problema de los valores humanos y la extrema cosificación del cuerpo.

A nivel del caso colombiano, las investigaciones de la psicología jurídica (Niño, 2013) analiza la historia de las masacres, que dieron lugar a los crímenes de lesa humanidad, como otros crímenes atroces relacionados a las desapariciones forzadas, que desarticularon a las familias, dando lugar a cambios fundamentales en la vida de las personas. Debe detonarse al respecto, que la jurisprudencia tradicional no establece diferencias entre victimas primarias y secundarias, sin embargo, la psicología jurídica considera, que tal diferenciación resulta pertinente para comprender la fenomenología de los impactos psicológicos de la criminalidad (Niño, 2013). Aunque las familias de los desaparecidos no se perciben así mismos como víctimas, sí lo son debido a las implicaciones negativas del crimen impartido a sus seres queridos, siendo el trauma psicológico un factor de su situación (Beristaún, 2008).

Para el código de procesamiento penal colombiano, articulo132: “La victima es una persona natural o jurídica que ha sufrido un daño injesto que establece la necesidad de enjuiciar y condenar al perpretador, proceso que puede ser exigido por la familia. (Código penal y procedimiento penal, 2009, pág. 5-10). La Organización de las Naciones Unidas ONU (1985) establece que la víctima es toda persona que, de forma individual o colectiva, haya sufrido daños, lesiones físicas o morales, cualquier tipo de sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscavo de cualquier derecho fundamental como consecuencia de acciones, o de omisiones

que violan la legislación vigente en los estados miembros incluidos, los que se presentan como abuso de poder. Se incluyen familias y personas que tengan relación inmediata o directa con el que ha sufrido daños, el intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

En el caso de la victimación secundaria, esto hace referencia a las agresiones físicas no deliberadas, pero efectivas, que la víctima recibe en su relación con los servicios sanitarios de policía y de judicatura. Para la psicología jurídica, la vulneración se haya en los interrogatorios, en la reconstrucción de los hechos, en la asistencia a los juicios, en las identificaciones de los acusados, en la lentitud y la demora de los procesos, así como la información consignada por los medios de comunicación. (Alcántara, 2001; Boca Baldomero, 2003). El hecho de desestimar la situación de las víctimas puede conllevar a subestimar sus necesidades frente al conocimiento del proceso; que constituye una falencia frecuente del sistema jurídico penal. Adicionalmente, puede desestimarse la objetividad del delito. A su vez, se despersonaliza el tratamiento de la víctima que no es informada acerca de la evolución del proceso y de la respectiva sentencia.

Problemáticas que hacen parte de la ortodoxia procesal penal, que incide negativamente en la readaptación y reconstrucción vital de la víctima. Para la psicología jurídica estas debilidades representan la configuración de una segunda victimología que se denomina víctima del proceso, que genera profundas secuelas psicológicas, como sentimientos de culpa, dolor y sufrimiento. (Soria y Saiz, 2006). Para la psicología jurídica, la comprensión del delito sexual desde la perspectiva de la y de sus perpetradores, es de fundamental importancia para el desarrollo de estrategias evolutivas y de intervención eficaces que permitan recomponer la vida de las víctimas.

El análisis de la conducta criminal y de la mente criminal también ha permitido el desarrollo de procedimientos judiciales, y de procesos profilácticos, de carácter psicosocial para recomponer los escenarios de la vida de los victimarios que a su vez, según las investigaciones del área, han experimentado múltiples maltratos, como el abuso sexual, que presenta una "Cuna de locos" que genera huellas traumáticas desencadenantes de diversos trastornos del espectro afectivo y conductual, así como alteraciones sociopáticas y psicopáticas que desencadenan comportamientos delictivos como consecuencia de la ira contenida, por la experiencia del abuso reiterativo. (wekerle,2007).

El comportamiento criminal se gesta dentro del núcleo familiar, tóxico y diferencial, que no permite el despliegue de una personalidad sana y saludable, puesto que los padres, con los que interactúa el niño y el adolescente, son psicológicamente mórbidos. En este orden de ideas, la investigación "Riesgos de incidencia en ofensores sexuales adolescentes. Estudios de casos múltiples", de los autores Arias y Monguí (2020) constituye una investigación que analiza desde los referentes de la psicología de la criminalidad, los factores predisponentes y desencadenantes de la reincidencia de los delitos sexuales en los adolescentes. Las causas para los psicólogos del área obedece específicamente a desajustes psicológicos, a distorsiones cognitivas, bajo rendimiento académico, a altos niveles de estrés en el entorno familiar, al maltrato infantil, así como a la proclividad hacia la conducta delictiva.

Dentro del possible tratamiento se estima que la aceptación de los delitos y el temor de perder la libertad contribuyen a la reducción de la incidencia, de igual forma, consecuencias como el aislamiento social, son necesarias en este proceso para promover el alejamiento de las víctimas. El apoyo materno es fundamental en el debilitamiento de la conducta punible, el no hacer parte

de pandillas, la permanencia y adaptación escolar y las actividades de organización de tiempo libre. (Arias y Morguí, 2020). El proceso de evaluación de la reincidencia sexual es llevado a cabo a partir de las pruebas psicológicas y del Sistema de responsabilidad penal adolescente (SRPA). La intervención de la psicología jurídica en los delitos sexuales penales está justificada porque se trata de un problema de salud pública que atenta contra los derechos humanos de las víctimas, contra su integridad y contra su oportunidad de crecer y de desarrollarse sanamente, cuando la víctima es menor de edad.

El abuso sexual contra menores es un atropelló al alma de las víctimas y cuando los adolescentes, se convierten en perpetradores de delitos sexuales, es porque ellos mismos lo han padecido de alguna forma. Representa el contenido de la teoría de su mente. Estos elementos arrojan evidencia referente a la dinámica de la violencia sexual, que afectan distintos segmentos de la población general (Abrunhosa-gonzalez, 2013). Puede determinarse, que la psicología jurídica ha identificado diversas características de vulneración que representan factores predisponentes para que las victimas experimenten violencia sexual, dentro de las cuales se encuentran, la edad de la víctima, la cercanía del agresor, las condiciones de pobreza, permanecer solo mucho tiempo, presentar alguna dificultad mental o déficit cognitivo, la disfuncionalidad familiar,, la percepción de indefensión por parte del victimario y la resolución tardía del delito.(González, García & Carrasco, 2016).

La violencia dentro del proceso se conceptualiza como un constructo, evolutivo, variable y especifico de acuerdo con el tipo de conducta, de la violencia y de la víctima. La psicología jurídica analiza la situación de riesgo que se considera pertinente para definir, la intervención reeducativa, social y judicial (Loinaz, 2017), a fin de colocar en funcionamiento las estrategias

clínicas y psicológicas que eviten la reincidencia, mitigando por tanto los factores biopsicosociales, que pueden desplegarla, que están inmersos en la familia, en su entorno social y en el discurso de la agresión representada. La psicología jurídica evalúa los factores de riesgo de violencia, a través del juicio clínico, del juicio actuarial y el juicio profesional estructurado a través de herramientas cuantitativas y cualitativas de evaluación (Loinaz, 2017).

Sin embargo, también se plantea la evaluación a través del juicio clínico no estructurado, el juicio clínico no guiado, el juicio clínico empírico guiado, la evaluación actuarial y la evaluación actuarial clínica ajustada. (Christiansen y Vincent, 2013). Siendo el juicio empíricamente guiado el más eficaz por su validez productiva y confiabilidad. Las investigaciones realizadas en el ámbito de la psicología clínica, en materia de delitos sexuales, han sido incorporados por la psicología jurídica para establecer la dinámica psicosocial y epidemiológica del proceso; puesto que le delito sexual se expresa evolutivamente, en el proceso transaccional entre victimario y víctima.

La etiología expresa la gestación de sentimientos crueles y sutiles no perceptibles para lo judicial, pero si para la psicología jurídica. Las emociones ocultas dentro del núcleo familiar pueden ser perturbadores y persistentes y debido a la cercanía emocional que tienen con el niño, los perpetradores, pueden perturbar la confianza y comodidad de niñas, niños y adolescentes alterando, incluso el contenido de la mente de los afectados. Conductas como exhibir a los niños y niñas semidesnudos, manosearlos de tal, forma que desarrollen temores frente a cuartos, sitios y situaciones específicas. Sentirse inseguro de día y noche, construyen circunstancias analizadas desde el ámbito psicológico que proporcionan conocimientos validos con respecto a la

fenomenología del delito sexual contra menores, para la puesta en marcha de procedimientos y procesos más caracterizados para la administración de justicia.

El delito sexual intrafamiliar se puede manifestar a través de las interacciones donde el pariente perpetrador dice a la niña que le está enseñando sobre el sexo, situación que no está contemplada a nivel del aparato judicial. Expresiones como “Todos los papás hacen esto con sus hijos en otros países”, o expresiones como “Mamá no es buena para criar muchachos”, son evidencias de delitos sexuales no tipificados, pero que representan factores predisponentes para el delito sexual. El derecho procesal no alcanza a contemplar con profundidad, los microelementos que revisten la situación del abuso sexual, como algo premeditado, que no se lleva a cabo sin intención, donde el perpetrador solo quiere satisfacer sus deseos sexuales, desconociendo el sufrimiento del niño.

En este sentido para el victimario, el niño, la niña o la adolescente, solo representan un objeto de placer. Para la ley tal situación no puede ser cifrada en términos de cantidad de daño. Sin embargo, tales situaciones son determinantes para la ejecución del delito sexual y resultan altamente predectivas para el psicólogo clínico y jurídico pues representan elementos diagnósticos, que rebasan los límites de la ley. Los conocimientos expresados en la psicología jurídica han confirmado que las víctimas de delitos sexuales sean niños o adolescentes, no poseen la capacidad para detenerlos; sin ayuda de un adulto responsable. La ley ortodoxa y radical ha llegado a desestimar el testimonio de los niños y de los adolescentes, de tal forma, que, frente a la falta de conocimiento de los poderes, como victimas secundarias.

Donde el abogado defensor logra la confesión de las victima tildándolas de mentiras, aprovechando la falta de conocimiento de los padres. Pero es aquí, donde la psicología jurídica

aporta el conocimiento científico que otorga validez emperica y confiabilidad al testimonio de la víctima y con ello rebatir la argumentación de la defensa, pues el conocimiento científico está comprobado. El análisis del núcleo familiar caracterizado por el abuso constituye un escenario productivo para el desencadenamiento de futuro de diversos problemas, pues las victimas pueden desarrollar trastornos de personalidad en los afectados. De esta forma, la psicología jurídica cumple un propósito disciplinar referente al valor predictivo de su conocimiento. Puesto que la sanción o el castigo por el delito sexual contra menores no puede recuperar el daño profundo que este delito genera en sus víctimas como es la ruptura de la salud mental y el sano desarrollo humano.

Ningún testigo penal puede recuperar el profundo daño que propicia el delito sexual en las victimas menores de edad. La psicología jurídica por ello ha llevado a cabo esfuerzos investigativos para que desde el orden judicial se generen estrategias y procedimientos pertinentes y jurídicamente suficientes lo cual implica una evolución contundente del aparato penal. La psicología jurídica ha fortalecido el conocimiento referente a la mente criminal. Sin embargo, a pesar de los aportes del instituto de ciencias forenses, el camino de la administración de justicia frente a estos delitos aún es largo, pues el daño psicológico del delito no puede repáralo el castigo. Esto no significa que los avances de un modelo deliberativo, para un derecho procesal evolutivo no sea necesario, pues los correctivos de la ley necesitan implementarse para que la sociedad también evolucione.

El derecho procesal sumergido en el aparato procesal requiere reflexionar críticamente su accionar para que puedan desarrollarse las leyes que favorezcan la no impunidad del delito sexual. Las consecuencias humanas son extremo severas considerando que pueden dar lugar a

distorsiones en el sistema corporal normal con la subsecuente interrupción, del funcionamiento normal, trastornos del espectro afectivo y anímico, con una extrema necesidad de la seguridad para sí mismo. Las sanciones legales no pueden devolver a la víctima su desarrollo e integridad, pero la percepción de que el delito no quede impune resulta ser un alivio para la víctima. La comprensión de la situación de la víctima es fundamental pues solo es comprendido lo que ha experimentado puede diseñar estrategias procesales y los proyectos de la ley para un mejor tratamiento de los delitos.

A fin de que los procedimientos que se lleven a cabo no contribuyan a aumentar el dolor de la víctima, en especial cuando, es silenciada, oprimida y desconocida, por el mismo procedimiento judicial instaurado. La capacidad de respuesta frente a la atención de la situación de la víctima es un factor evolutivo importante, puesto que determina para la víctima y sus familias qué sus necesidades frente al proceso judicial son atendidas con determinación, reconociendo la veracidad de los hechos expuestos por la víctima. El derecho procesal y la psicología jurídica han transitado juntos en su deber por analizar la conducta humana y de hecho los acercamientos de la psicología jurídica han dado lugar, al manejo actualizado de estrategias, para el análisis de las evidencias jurídicas, para las evaluaciones forenses y los cambios en los procedimientos legales como los que se manejan en los tribunales de familia y la administración de justicia. (Cárcamo, 2006).

Tal participación y coalición ha conllevado a la creación de los centros de atención a las víctimas de abuso sexual como el CAIVAS, que se encuentra articulado a la fiscalía y cuenta con el apoyo de la psicología forense. El CAIVAS lleva acabo un servicio de atención integral a las víctimas de delitos contra la libertad sexual y dignidad humana, para las víctimas de delitos sexuales, de

tal forma que puedan recibir la intervención clínica y psicosocial, en áreas como la psicología, el trabajo social, atención jurídica, médico legal y de protección agilizando los procedimientos legales para restablecer los derechos de las víctimas. La psicología jurídica ha logrado establecer que durante la preadolescencia se incrementan los casos de abuso sexual, pues en edades posteriores los adolescentes ofrecen mayor resistencia frente al victimario.

A su vez, los abusos sexuales tempranos no suelen ser recordados en la adolescencia, pues niños y las niñas hacen parte de un proceso evolutivo, donde aún siguen siendo niños lo cual los hace proclives al abuso. Para la legislación colombiana, la edad para consentir el sexo es a partir de los catorce años, por lo cual una edad inferior no es permitida legalmente para tener sexualidad por lo cual resulta ser un abuso. (Espinosa). El testimonio de las victimas es manejado con total confiabilidad, porque las victimas requieren ser tratadas con respeto frente a su humanidad. Desde la psicología, se han desarrollado pruebas especializadas para determinar la veracidad de los testimonios de los niños y niñas, a fin de poder diferenciarlos de falsos recuerdo, que podrían desestimar el caso y crear confusión, que conlleven a la impunidad.

Sin embargo, la probabilidad de mentir existe pues los niños y niñas a los cinco años ya cuentan con la capacidad de comunicar información falsa con la intención de alterar la perspectiva de la otra persona sobre la información falsa, con el fin de alterar los objetivos de la otra persona. (Masip y Garrido, 2007, 276). Por lo cual la verificación del testimonio del niño o la niña estaría asociado a exámenes médicos y la sintomatología psicológica que el niño abusado presenta ya que ha sido clasificado, demostrado y comprobado empíricamente por las investigaciones de la psicología clínica y forense.

Luego de haber argumentado y demostrado los dos momentos, que sustentan la tesis del ensayo, se concluye lo siguiente:

Los desarrollos de la psicología jurídica han proporcionado al derecho penal conocimientos pertinentes para la comprensión de la condición vital de la víctima y de sus familias, pues el análisis de los factores etiológicos, epidemiológicos y psicológicos que rodean los delitos sexuales, que permiten establecer la fenomelogia del proceso para el derecho penal. La psicología jurídica ha esclarecido los factores predisponentes y desencadenantes de la vida criminal; porque tanto el derecho penal como la psicología tiene el mismo objeto de estudio como lo es la conducta humana. No pueden hablarse por tanto, de los detractores de la psicología jurídica o de las víctimas.

El análisis critico evidencia una conjetura estructural, entre ambas disciplinas, cuya conjugación funcional ha permitido la evaluación de la ley. Los aportes de la psicología jurídica en el derecho penal aún son incipientes; en países como Estados Unidos, Francia y Alemania tiene una larga trayectoria, en el estudio de la conducta delictiva en los casos profundos e impactantes como el asesinato de Silvia Likenesen Estados Unidos, que dio a conocer la fenomelogia, de la mente criminal y de sus implicaciones para las víctimas. La psicología jurídica se fundamenta en la psicología clínica, desde lo cual se investiga y se contribuye el conocimiento relativo a la conducta delictiva; así como al estudio de factores psicosociales que intervienen en el comportamiento criminal.

La teoría del desarrollo fundamentada desde la psicología ya ha comprobado empíricamente que la mente criminal es consecuencia de los núcleos intrafamiliares caracterizados por el discurso de agresión, la disfuncionalidad y la toxicidad del núcleo familiar. La psicología jurídica actúa

cooperativamente con el derecho penal dando lugar a la evolución de la ley y al replanteamiento del concepto de la víctima. El derecho penal y la administración de justicia han acogido la psicología jurídica para desarrollar nuevas estrategias y procedimientos de intervención en el tratamiento de las víctimas, a fin de reconocerlas como personas en la ley y como ciudadanos con derechos civiles, humanos y sociales. El derecho procesal ortodoxo, tradicionalmente ha cosificado e instrumentalizado a la víctima, pero a partir del análisis fenomenológico que la psicología jurídica hace de la víctima, puede replantearse la ley.

El camino de la evolución legal continua y la ley de infancia y adolescencia aún necesita reconfigurarse, pues aún desconoce, aún necesita reconfigurarse, adecuadamente el estatuto humano de la víctima, niño, niña y adolescente. El camino hace la evolución procedimental a la aplicación legal de la ley de infancia y adolescencia aún está por empezar, a fin de que pueda seguir evolucionando el derecho procesal. La psicología jurídica y el desarrollo procesal deberán seguir evolucionando juntas, para que la administración de justicia sea cada vez más certera en la evaluación, procedimiento jurídico y castigo frente a los delitos sexuales. Para una sociedad colombiana cada vez más justa y ratificada en el cumplimiento de la norma y el debido proceso para todos los ciudadanos colombianos.

En este orden de ideas, la psicología jurídica no ha encontrado detractores en el ámbito del derecho, pero si el concepto de víctima, que presenta una evolución conceptual al pasar del enfoque de leyes ortodoxas, al enfoque de los nuevos replanteamientos legales. La víctima se determinaba sometida, imposibilitada para expresar su sentir, puesto que otros se encargaban de hablar por ello, desconociendo el verdadero sentir de la víctima. La psicología jurídica ha permitido que la víctima sea restituida en su humanidad, como persona deontológica, que tiene

que ser entendida y comprendida en la dinámica de su situación de víctima, donde los procedimientos, no pueden seguir silenciando a la víctima, su voz tiene que ser escuchada para que pueda analizarse críticamente los alcances de la ley, identificando que solo la victima puede expresar la gravedad de los hechos que experimento. Que ninguna ley puede reducir la experiencia traumática delictiva que ha experimentado y que justamente los desarrollos de la psicología jurídica se han enfocado en su humanización, comprensión, restitución, y empoderamiento.

Referencias Bibliográficas.

Abrunhosa Goncalves R. (2019). Intervención en agresores sexuales: Aportaciones de la justicia terapéutica. Dykinson.

Acosta S. (2009). La psicología del testimonio en el ámbito psicosocial. La veracidad y la mentira. Aspectos con los que se enfrenta el psicólogo jurídico. Pollesis 17, 1-10.

Alcantara M. e Ibaes J. (2001). Colombia ante los retos del siglo XXI: Desarrollo, democracia y paz. Salamanca. Ed. Universidad de Salamanca.

Beristain C. (2008). Diálogos sobre la reaparación. Experiencias en el sistema interamericano de rechos humanos- con el apoyo de agencia sueca de cooperación para el desarrollo. San José de Costa Rica.

Berlinerblau V. y Taylor. C. (2003). Abuso sexual: La evaluación psiquiátrica forense en denuncias de niños. Cuadernos de medicina forense. 2, 33-42.

Boca Baldomero L., Cabanas M,L, Boca Garcia E., Ceverino A. y Morales A. (2003). Niveles de salud mental en menores víctimas o familias víctimas de la violencia terrorista en España. (folleto). Servicio de psiquiatría hospital puerta de sol. Universidad Autónoma de Madrid. Instituto de victimología. Fundación Jiménez Diaz.

Cantillo P. Guillermo (2018). Aportes de la psicología jurídica al derecho procesal en Colombia. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada.

Cárcamo Luis (2006). Psicología y ley: Una población particular. Concepto, desarrollo histórico y áreas de intervención de la psicología jurídica. Summa psicológica VST. Vol. 3 N°1 49-59. Universidad Complutense de Madrid.

Christian Sen A. & Vicent J. (2013). Characterization and prediction of sexual and non sexual recidivism amon adjudicated juvenile sex offenders. Behavioral sciences and the law. 31 (4), 506-529.

Código penal y procedimiento penal (2009). (25ed). Editorial Leyer. Bogotá, Colombia.

Farrajoli Lauge. (1999). Derecho y rozen, teoría del garantismo penal. Madrid, Trillas.

Freud Segmung (1993). El malestar de la cultura y otros ensayos. Buenos Aires. Hyspamerica.

García Pablos de Molina Antonio (1993). El redescubrimiento de la víctima: Victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria. Cuadernos de derecho procesal. Consejo general de poder judicial. Madrid. Pag 306.

Gergen Kenneth (2006). Construccionismo social. Bogotá. Universidad de los Andes.

González García I. & Carrasco M. (2016). Evaluación del perfil psicológico en menores víctimas del abuso sexual: Diferencias por edad y sexo. Revista de psicología clínica con niños y adolescentes.; 3(2), 87-98.

Houslman Louk. El derecho de la víctima al no ser subordinada a la dinámica de la justicia penal. Cuadernos de criminología. N. 7. Instituto de criminología de Santiago. 1997. Pag 100.

Ley 906 de 2004 (Nuevo código de procedimiento penal).

Loinaz I. (2017). Manual de evaluación de riego de violencia. Ediciones pirámide.

Masip, J y Garrido E. (2007). La evaluación del abuso sexual infantil. Análisis de la validez de las declaraciones de los niños. Sevilla, España. MAD.SL.

Nils Christine (1992). Los conflictos como pertinencia en los delitos y en las victimas. Ed. Ad. Hoc. Buenos Aires. Pag 162-163.

Organización de las Naciones Unidas ONU (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de abuso de poder. Asamblea general. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Reyes Mate (2001). ¿Pero quienes son las víctimas? Madrid, El País. 18 de enero.

Sampedro J (2005). Las víctimas del delito en los tiempos del olvido. Una reflexión desde la victimología en torno a la reforma del sistema penal en Colombia. Rev. universitaria. Núm. 109. Pontificia Universidad Javeriana. pp 95-127. Bogotá.

Sofia M. y Saiz D. (2006). Psicología criminal. Madrid. Editorial Pearson. Edición SA.

Uribe A. Ignacio. Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia. Reflexiones desde la psicología clínica forense. Revista pensamiento psicológico. Vol. 9. N 16. Cali, junio 2011. Fundación Universitaria Luis Amigo.

Wekerle Christine, Miller Alec, Wolfe David y Spindel Carrie (2007). Maltrato infantil. México, manual moderno.